



RESOLUCIÓN ELECTRONICA

APRUEBA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PN-20837 DE NATALIE ALEJANDRA LUNA CONTRERAS, RUT. N° [REDACTED], EN EL REGISTRO NACIONAL DE ADMINISTRADORES DE CONDOMINIOS A TÍTULO GRATUITO Y ONEROSO.

Antofagasta, 11 JUL. 2026

RESOLUCIÓN EXENTA N° 297

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su texto refundido mediante DFL. N°1/19.653 del 2000.
2. La Ley N°16.391, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
3. El Decreto Ley N°1.305, de 1975, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.
4. La Ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.
5. La ley N°21.442, que aprueba la Nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria.
6. El Decreto N°7 (V. y U.) de 2023 que aprueba reglamento de la nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria.
7. El Decreto N°5 (V. y U.), de 2024 que aprueba el reglamento del Registro Nacional de Administradores de Condominios.
8. El oficio Ordinario N°88 de 12 de marzo del 2025 de la Secretaría Ejecutiva de Condominios del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que, imparte nuevas instrucciones sobre requisitos y documentos de inscripción en el Registro Nacional de Administradores de Condominios, para personas naturales chilenas o extranjeras, a título gratuito u oneroso; y deja sin efecto el Oficio Ordinario N°489 de 2024.
9. Las facultades que me confiere el Decreto Supremo N°397 (V y U), de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
10. La Resolución N°36, 19 de diciembre del 2024 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
11. El Decreto N°272/12/2023 (V. y U.) de fecha 24 de enero de 2023, que establece el nuevo orden de subrogación de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Antofagasta.

CONSIDERANDO:

1. La ley N°21.442, específicamente su título XIII del Registro Nacional de Administradores de Condominios, en sus artículos 82 al 86, que reglamenta el Registro Nacional de Administradores de condominios y el DS N°5 (V. y U.), de 2024 que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Administradores de Condominios.
2. Que el artículo 2 del DS N°5 (V. y U.), de 2024 regula la jurisdicción del Registro Nacional, la cual comprende todas las regiones del país. A su vez, dispone que la Secretaría Ejecutiva de Condominios, dependiente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, actuará a través de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo respectivas, y agrega que la inscripción en el Registro Nacional tendrá validez en todo el territorio del país.
3. Que, dentro de las funciones de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo en relación con el Registro Nacional de Administradores de Condominios conforme dispone el

artículo 5 del DS N°5 (V. y U.), de 2024 se encuentra entre otras; la de recibir y procesar la información sobre inscripciones y modificaciones en el Registro Nacional; y resolver las inhabilidades e incompatibilidades para la inscripción en Registro Nacional.

4. Que, por su parte los artículos 10 y 11 del referido DS N°5 (V y U), de 2024, regulan, respectivamente, los requisitos y documentos exigidos para la inscripción en el Registro Nacional tanto para personas naturales, como para personas jurídicas, en los registros a título gratuito y oneroso.
5. Que, asimismo dispone en sus artículos 15 y siguientes, el procedimiento de inscripción en el Registro Nacional, el cual será obligatorio para toda persona natural o jurídica que ejerza la actividad de administrador o subadministrador de condominios.
6. Que, el artículo 20 del referido decreto, reglamenta la vigencia de la inscripción en el Registro Nacional de Administradores de Condominios, y dispone que tanto las personas naturales y jurídicas se encontraran habilitadas para actuar en tanto mantengan vigente su inscripción, debiendo renovar los certificados que allí se indican anualmente.
7. Que, en virtud de lo expuesto, con fecha 2 de junio de 2026, NATALIE ALEJANDRA LUNA CONTRERAS, Cédula de Identidad N° [REDACTED], domiciliada en calle [REDACTED] ingresó a la plataforma Ley de Copropiedad Inmobiliaria su solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Administradores de Condominios, a título gratuito y oneroso, adjuntando los antecedentes al efecto.
8. Que, se observa que la solicitud referida en considerando precedente da cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 11 del DS N°5 (V y U), de 2024, como también consta que la solicitante no se encuentra afecta a las inhabilidades e incompatibilidades del artículo 13 del referido decreto.
9. Que, en mérito de lo expuesto, y dispuesto en el artículo 17, del DS N°5 (V. y U.), de 2024, que Aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Administradores de Condominios, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **APRUÉBESE** la solicitud de inscripción de NATALIE ALEJANDRA LUNA CONTRERAS, RUT. N° [REDACTED] en el Registro Nacional de Administradores de Condominios a título gratuito y oneroso.
2. **PUBLÍQUESE** en la Plataforma Digital dispuesta por la Secretaría Ejecutiva de Condominios MINVU.
3. **TÉNGASE PRESENTE** que, la inscripción se mantendrá vigente por el periodo que indica el reglamento o mientras no presente las inhabilidades contempladas en el inciso primero del artículo 84 de la mencionada Ley.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MARIETTA ANDREA MÉNDEZ CARVAJAL

AVF

DISTRIBUCIÓN:

- Solicitante NATALIE ALEJANDRA LUNA CONTRERAS.
- Plataforma Digital.
- Secretaria Ejecutiva Condominios MINVU.
- Dpto. Planes y Programas Seremi.
- Sección Jurídica Seremi.
- Oficina de parte Seremi.
- Ley de Transparencia Art 7.G.